



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00017-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONICA DIOSA SARMIENTO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUIS JOSE EDUARDO DIAZ ZULUAGA

En escrito que antecede el perito grafólogo designado en este asunto manifiesta:

“En mi condición de auxiliar de la justicia designado en el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en segundo resuelve del auto de fecha 08/06/2021, se hace necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado auto, que la parte demandante allegue al despacho en original los documentos o títulos que brindan merito ejecutivo en la presente causa litigiosa (letra de cambio y carta de instrucciones) pues se hacen necesarias dentro del desarrollo de la actividad pericial encomendada.”

Así las cosas, se requerirá a la parte accionante para que llegue al despacho el original de los documentos base de este proceso ejecutivo en el término máximo de cinco (5) días. Por secretaría, prográmesese con la parte ejecutante visita presencial al despacho para que pueda hacer entrega de los documentos respectivos.

Por otra parte, se avista solicitud de nulidad parcial del decreto de pruebas efectuado por el despacho en audiencia inicial celebrada el 2-junio-2021, alegada por el apoderado judicial ejecutante de conformidad con los siguientes argumentos:

“HECHOS

1. Luego de emitido el Auto que decreto pruebas de fecha 23 de abril del año en curso (Antes de la Audiencia Inicial), por fuera de audiencia, ninguna de las partes interpuso algún recurso (Recurso de Reposición y Apelación contra el Auto que decretó pruebas) contra el mismo dentro de la oportunidad procesal, es decir, dentro de los tres días siguientes al Auto que decreto dichas pruebas, quedando así ejecutoriada dicha actuación. 2. El día de la celebración de la Audiencia inicial, más exactamente en la etapa donde el juez pregunta si encontramos alguna irregularidad que dé lugar a nulidad (Saneamiento del Litigio), la parte demandada le indicó al señor juez que NO había decretado unas pruebas que él había solicitado en la contestación de la demanda ejecutiva, a lo que el señor Juez responde, que se había EQUIVOCADO O HABIA

COMETIDO UN ERROR y procedió a decretarla, entre ellas una prueba Grafológica, informe de la DIAN y exhibición de libros de contabilidad. Cabe recalcar, que dicha solicitud la hizo la parte demandada por fuera de los tres días con que contaba para atacar el Auto que decreto pruebas por fuera de audiencia si no estaba de acuerdo con el decreto de pruebas. 3. Cuando este Apoderado se percató que el Juez había admitido un error en el Auto que decreto pruebas a solicitud de parte y por fuera de audiencia, también le indique a este despacho que, los testimonios que había decretado y que habían sido solicitados por la parte demandada no cumplían con los requisitos exigidos por el art. 213 del C.G.P. Y la Sentencia emitida por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en Sentencia de fecha 03 de noviembre del año 2020, M.P. Dr. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, Radicación: 2020 – 00111 FOLIO 308/20. En donde se indicó: “Bajo este panorama, a criterio de esta sala, no admite discusión la razonabilidad de la resolución enjuiciada de negar el decreto probatorio de la prueba testimonial, pues por mandato del artículo 212 del Código General del Proceso, era obligación del quejoso señalar concretamente los hechos sobre los cuales iban a declarar los testigos, imposición del legislador, que no deviene de un capricho abusivo o entorpecedor del principio al acceso a la justicia, todo lo contrario, la subordinación a tal mandato conlleva por una parte, la protección al derecho de defensa y contradicción de la contraparte, y de otra, permite al juez esclarecer la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, lo cual no puede darse si la parte que requiere los testimonios, no hace salvedad sobre el objeto mismo de la declaración”, pero este despacho me contestó que, debí haberlo hecho dentro de los tres días siguientes al Auto que decretó pruebas por fuera de Audiencia. 4. Permitir que la parte demandada interponga recursos contra el Auto que decreto pruebas por fuera de audiencia, fuera de la oportunidad procesal, rompe el equilibrio de la igualdad entre las partes, no es posible, que la parte demandada que, al igual que la parte demandante, no presentó recursos contra el Auto que decreto pruebas a solicitud de parte por fuera de audiencia, pueda hacerlo en la Audiencia Inicial, y por fuera de la oportunidad procesal y cuando este Apoderado quiso hacer lo mismo, este despacho le indica que no lo hice dentro de la oportunidad procesal. Entonces por qué, para una parte si y la otra no, si ninguna presentó recurso contra el Auto y el Juez indicó que se había equivocado. 5. En el Auto que decreto pruebas por fuera de audiencia, este despacho le decretó a la parte demandada únicamente los testimonios de los señores RICARDO ANTONIO ZULUAGA VARGAS y WALTER STID SANDOVAL TORRES, pero sin cumplir estos los requisitos exigidos mencionados en el numeral 3 de este escrito de nulidad y además decretó unas pruebas en la audiencia inicial a solicitud de la parte demandada, que no hizo en el auto que decretó pruebas por fuera de audiencia y que la parte pasiva no recurrió en la oportunidad procesal, como por ejemplo, presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decreto pruebas fuera de audiencia, si no estaba de acuerdo. 6. El señor Juez tiene toda la discrecionalidad para decretar pruebas de oficio, pero lo que no puede es hacerle el trabajo a la parte demandada, si la parte pasiva solicitó el decreto de unas pruebas en la contestación de la demanda ejecutiva y el juez no la decretó, el demandado tuvo la posibilidad de recurrir dicho auto para que el juez las decretara, pero no lo hizo, ahora este despacho quiere premiar la negligencia de la otra parte en la utilización de los

recursos, decretando unas pruebas a pesar de que el auto que decreto pruebas por fuera de audiencia ya estaba ejecutoriado. 7. Lo ajustado a la Ley hubiese sido que, el juez no haya tenido en cuenta la solicitud que le hizo la parte demandada de decretar las pruebas en la audiencia inicial, las misma que solicitó en la contestación de la demanda ejecutiva, pero que no le decretaron y que tampoco recurrieron a este despacho. 8. En conclusión, la parte demandada solicitó a este despacho en la Audiencia inicial el decreto de unas pruebas, que ya había pedido en la contestación de la demanda ejecutiva, que no le fueron decretada por este despacho en el auto que decretó pruebas por fuera de audiencia y que la parte pasiva tampoco recurrió para que así se lo concedieran. Esta actuación es contraria a la Ley, genera el rompimiento de la igualdad de las partes, ya que, ahora, la parte pasiva cuenta, después de que este despacho actuara como narré en los numerales anteriores, con dos pruebas testimoniales, Prueba pericial, informe a Bancos, informe DIAN, Exhibición de libros y este Apoderado solo cuenta con dos pruebas testimoniales. PRETENSIONES

En base a lo anterior narrado, me permito de manera muy comedida solicitar:

1. Declarar la nulidad parcial del auto que decreto pruebas en la audiencia inicial emitido el 02 de junio del año 2021. 2. Que se deje sin efecto los numerales 1, 2, 3 y 4 del decreto de prueba emitido por este despacho de fecha 02 de junio del año en curso, por ser pruebas solicitadas a petición de parte, que no fueron decretadas en su momento por el despacho, tampoco recurrida por la parte pasiva dentro de la oportunidad procesal. 3. Que solo tenga en cuenta las pruebas de oficio decretadas en los numerales 5, 6 y 7. 4. Que también se tenga en cuenta el Auto que decreto pruebas a solicitud de parte de fecha 23 de abril del año 2021 por estar ejecutoriado y conforme a la ley.”

Respecto a esta solicitud, el artículo 135 del C.G.P. indica como requisitos para alegarla que la parte que la alegue cuente con legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta., y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Continúa recitando el artículo:

*“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.***
(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud de nulidad formulada es improcedente en tanto no cumple con los requisitos descritos en el artículo precitado, en vista que el solicitante no indicó la causal invocada, continuó actuando en la audiencia hasta su finalización sin haber propuesto la nulidad allí mismo, y además porque de los hechos recitados no se extrae una situación que refleje en

alguna de las causales de nulidad que se encuentran enlistadas en el canon 133 del estatuto procesal. Así las cosas, se rechazará de plano dicha solicitud.

Por lo antedicho, este despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte accionante para que llegue al despacho el original de los documentos base de este proceso ejecutivo en el término máximo de cinco (5) días. *Por secretaría*, prográmese con la parte ejecutante visita presencial al despacho para que pueda hacer entrega de los documentos respectivos.

SEGUNDO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a8268bcb96aa4876262c75bb005a61e83cbc1fa6f2249c30f39bc79d539ff7

Documento generado en 11/06/2021 10:55:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>